República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

MEDELLÍN, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2022

Radicado No.	**05001 31 03 012 2019 00375 00**
Demandante(s)	**YESSICA MARCELA TOBON GOMEZ**
Demandado(s)	**ROSALBA RESTREPO DE MUÑOZ**
Asunto	**NO FIJA FECHA DE REMATE, SE PONE EN CONOCIMIENTO, TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CREDITO,**
AUTO INTERLOCUTORIO	**788V**

En atención a las solicitudes allegadas al presente proceso, el despacho procede a resolverlas de la siguiente manera:

- En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante de fijar fecha de remate, se le informa al memorialista que no es posible fijar fecha toda vez que el incidente de Nulidad interpuesto por el apoderado de la parte demandada, aún no se ha resuelto.

- Con respecto a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada, donde requiere que sea actualizado el crédito con el fin de conocer el valor de la deuda hasta el momento, se le informa al memorialista que la solicitud se torna improcedente por cuanto a la luz de lo dispuesto en el artículo 446 del Estatuto Procesal, corresponde a cualquiera de las partes trabadas en la Litis, presentar la liquidación de crédito, acorde con el auto que libró mandamiento de pago, el que ordenó seguir adelante con la ejecución y con los abonos realizados.

- Se pone en conocimiento de las partes para los efectos que son pertinentes, el informe de gestión – rendición de cuentas, rendidas por el auxiliar de la justicia (secuestre) JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, en cumplimiento a lo ordenado por el inciso 3 del artículo 51 del Código General del Proceso.

  En cuando a la solicitud de Oficiar a la parte demandada, se le informa al secuestre que, sobre el particular, el numeral 4º del art. 43 del C.G. del P. que en su parte pertinente se transcribe, reza:

  "Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:
  …
  4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso…"

  En el caso de estudio, tenemos que no obra dentro del plenario que el secuestre haya agotado la respectiva diligencia ante la parte demandada, para que le sea suministrada la información, por el requerida.

  Por lo tanto, conforme a la normatividad aludida, la solicitud invocada por el secuestre se torna improcedente, por cuanto previamente se deberá dar cumplimiento a lo antes esgrimido.

- Se ordena a la oficina de Ejecución de este Despacho para que se sirva dar TRASLADO de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folios 176 a 177 del cuaderno principal, de conformidad con el articulo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

- En atención al oficio 0340 de fecha 8 de marzo de 2022 del **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,** donde

requiere información de la dirección física y electrónica de la demandada **ROSALBA RESTREPO DE MUÑOZ,** que reposa en el expediente, se ordena que por medio de la Oficina de Apoyo se remita el Oficio con la información solicitada.

Se hace constar que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. (firmada Digitalmente)

ALZM

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
ERIKA MILENA BERRÍO HERNÁNDEZ
Secretaria